

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección 5ª, **Francisco de Angulo B.** (927)—Derechos consignados, \$ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO número 1556 de 1924 (27 de septiembre), por el cual se organiza otra Comisión Técnica de estudios sobre cables aéreos de transportes.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y considerando:

Que de acuerdo con las autorizaciones conferidas por las Leyes 102 de 1922 y 28 de 1923, el Gobierno ha celebrado un contrato con el señor Jaime F. Lindsay, para el estudio de vías férreas aéreas o terrestres;

Que por la cláusula cuarta del referido contrato, el Gobierno fijará la prelación de las vías cuyo estudio estime conveniente;

Que ya están para terminarse los estudios relativos al cable aéreo de Cúcuta al río Magdalena, especialmente en lo que exige la presencia del señor Lindsay; y que éste está dispuesto a dar principio a los trabajos de estudio y trazado de las otras vías que el Gobierno tenga a bien someterle, y

Que el artículo 2º de la Ley 98 de 1923, dispone: «el Gobierno procederá a hacer los estudios para la construcción de un cable aéreo entre Manizales y el mar Pacífico, en la Intendencia del Chocó,» decreta:

Artículo 1º Créase una Comisión de Ingenieros, presidida por el señor Jaime F. Lindsay, para que estudie la vía aérea que ponga en comunicación la ciudad de Manizales con un punto del mar Pacífico, en la Intendencia del Chocó, con el siguiente personal y asignaciones:

Tres Ingenieros primeros Ayudantes, cada uno con \$ 230 mensuales.

Un Habilitado, con \$ 180 mensuales.

Un Jefe de cuadrillas y campamentos, con \$ 120 mensuales.

Las funciones de cada uno de estos empleados, serán determinadas por el señor Jaime F. Lindsay.

Parágrafo. La Comisión estudiará la mejor ruta, teniendo en cuenta, además de las condiciones técnicas, los centros comerciales comprendidos entre los puntos fijados anteriormente.

Artículo 2º Para desempeñar los puestos enumerados en el artículo anterior, nómbranse los siguientes señores:

Ingenieros primeros Ayudantes, doctor Eleuterio Jaramillo, doctor Salvador Uribe y doctor Arturo Jiménez.

Habilitado, Samuel Velásquez.

Jefe de cuadrillas y campamentos, Tiburcio López.

Artículo 3º Señálase la suma de \$ 40 mensuales para gastos de alimentación de cada uno de los miembros de esta Comisión.

Artículo 4º Los gastos de movilización y transporte de la Comisión y los demás gastos que ocasiona el presente Decreto, se cubrirán con los fondos destinados a esta obra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de septiembre de 1924.

PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Obras Públicas, **Aquilino VILLEGAS.**

DECRETO número 1572 de 1924 (30 de septiembre), por el cual se reorganiza una Comisión Técnica y se hace un nombramiento en el ferrocarril del Sur.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y considerando:

Que es urgente dejar terminados los estudios de gabinete relativos a los varios trazados para la prolongación del ferrocarril del Sur hacia Fusagasugá, trabajos que pueden acabarlos dos Ingenieros; y

Que la Comisión del Ferrocarril del Sur, que fue promovida a la localización de la línea de la Sección segunda del Ferrocarril Central del Norte, ha terminado dicha labor y puede volver a concluir los planos y dibujos de los trazados del ferrocarril del Sur, decreta:

Artículo 1º Reorganízase la Comisión Técnica del trazado de la prolongación del ferrocarril del Sur, con el siguiente personal y asignaciones:

Un Ingeniero Jefe, con \$ 180 mensuales.

Un Ingeniero Dibujante, con \$ 130 mensuales. Dichos Ingenieros se dedicarán a terminar en el menor tiempo posible los planos y dibujos de los varios trazados que fueron estudiados para la prolongación del ferrocarril del Sur hacia Fusagasugá.

Artículo 2º Nómbrase a los siguientes señores para los cargos enumerados en el artículo anterior:

Ingeniero Jefe, doctor César A. Pedraza.

Ingeniero Dibujante, doctor Alfonso Pulscio.

Artículo 3º Por haber pasado a otro puesto el doctor Norberto Díaz, nómbrase Ingeniero de vía del ferrocarril del Sur, al doctor Carlos Arenas Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1924.

PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Obras Públicas, **Aquilino VILLEGAS.**

DECRETO número 1589 de 1924 (octubre 2), por el cual se reforma el marcado con el número 1191, de 12 de julio último, y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1º Refórmase el inciso e) del artículo 1º del Decreto ejecutivo número 1191, citado arriba, en el sentido de disponer que los trabajos del camino nacional de Las Papas se lleven a cabo de la siguiente manera: se atenderá a la conservación de dicha vía entre San Sebastián y el páramo de El Letrero, y se dará principio a los trabajos de construcción entre el citado páramo y la quebrada de Quinchana, sobre los planos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas en 1918.

Artículo 2º Por haberse excusado el señor Gustavo Aragón de servir el puesto de Ingeniero Director del camino nacional de San Sebastián a Mercaderes, nómbrase para reemplazarlo al señor Gerardo Mosquera R., con la asignación mensual de ciento ochenta pesos, que para este cargo fija el Decreto ejecutivo número 1191 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de octubre de 1924.

PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Obras Públicas, **Aquilino VILLEGAS.**

DECRETO número 1620 de 1924 (octubre 9), por el cual se dispone la organización de los trabajos de estudio y de construcción del camino de Honda a Manizales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta:

Que en el artículo 692 del Presupuesto Nacional de gastos de la vigencia en curso se apropió la suma de \$ 2,400 para la vía de Honda a Manizales, decreta:

Artículo 1º Dispónese la ejecución de los trabajos de estudio del trazado definitivo y construcción de la vía que va de Honda a Manizales, los cuales estarán a cargo de un Ingeniero Administrador con un sueldo mensual de \$ 210, más \$ 40 para gastos de alimentación.

Artículo 2º Los trabajos de trazado se llevarán a cabo en secciones de diez kilómetros cada una, sometiéndolas, a medida que vayan terminándose, a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo. Obtenida la aprobación a que se refiere el artículo anterior, se dará principio a las obras de construcción; tanto éstas como el trazado deberán llevarse a cabo de acuerdo con las instrucciones reglamentarias sobre la materia, expedidas por el citado Ministerio.

Artículo 3º El pago de sueldos y demás gastos que se causen lo hará directamente el Habilitado General de Caminos Nacionales, quien incorporará en la cuenta que rinde mensualmente a la Contraloría General de la República los comprobantes que acrediten la erogación.

Artículo 4º Nómbrase al señor Emilio Montoya, para desempeñar el puesto de Ingeniero Administrador, creado por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de octubre de 1924.

PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Obras Públicas, **Aquilino VILLEGAS.**

DECRETO número 1672 de 1924 (octubre 21), por el cual se nombra Tesorero de los caminos nacionales de Yarumal a Montería, Medellín a Nare y carretera de Oriente del Departamento de Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta:

Que el Director del ramo de caminos de Antioquia, a quien se designó por Decreto ejecutivo número 1280, de 29 de julio último, para que manejara los fondos que entregue el Ministerio de Obras Públicas con destino a los caminos citados arriba, se ha excusado de prestar este servicio, decreta:

Artículo 1º Nómbrase al señor Alberto Agudelo Estrada, Tesorero de las vías nacionales de Yarumal a Montería, Medellín a Nare y carretera de Oriente, del Departamento de Antioquia, con asignación mensual de treinta pesos, suma que se pagará así: quince pesos de los fondos de la carretera de Oriente, y quince pesos de los fondos del camino de Medellín a Nare.

Artículo 2º El nombrado, antes de entrar a ejercer, debe prestar el seguro legal correspondiente por la cuantía y en la forma que fije la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de octubre de 1924.

PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Obras Públicas, **Aquilino VILLEGAS.**

DECRETO número 1696 de 1924 (octubre 25), por el cual se reforma el 848, de 15 de mayo último, referente a la organización de trabajos del camino de Bogotá a Ubaque.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que el hecho de haberse dado una mayor extensión a los trabajos del ramal de Bogotá a Ubaque, de la vía nacional de Oriente, exige una permanente atención por parte del Jefe de trabajos de ese ramal, decreta:

Artículo único. A partir de la fecha del presente Decreto, el sueldo mensual del Jefe de trabajos del ramal Bogotá-Ubaque, de la vía nombrada, será de cien pesos (\$ 100).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de octubre de 1924.

PEDRO NEL OSPINA—El Ministro de Obras Públicas, **Aquilino VILLEGAS.**

DECRETO número 1699 de 1924 (27 de octubre), por el cual se dictan varias disposiciones relativas a los ferrocarriles del Tolima y Tolima-Huila-Caqueta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y considerando:

Que por motivos de economía, todas las funciones de orden administrativo de la construcción del ferrocarril Tolima-Huila-Caqueta, fueron adscritas a la administración del ferrocarril del Tolima;

Que para la mayor eficacia de este propósito y para que el Ingeniero Jefe de construcción del ferrocarril Tolima-Huila-Caqueta pueda consagrar la mayor parte de su tiempo a las labores técnicas, se hace indispensable el nombramiento de un Administrador de la construcción;

Que la zona de los trabajos queda un poco distante del centro de los recursos, lo cual hace más cara la vida de los Ingenieros;

Que las labores de la Gerencia del Ferrocarril del Tolima exigen la creación del puesto de Secretario, que atienda debidamente al despacho de los asuntos;

Que las labores de la caja del ferrocarril del Tolima se han recargado por motivo de los trabajos del Tolima-Huila-Caqueta, y

Que el Gerente de la Empresa tiene que visitar frecuentemente los trabajos de construcción del Tolima-Huila-Caqueta, decreta:

Artículo 1º Créase el puesto de Jefe de la Oficina Administradora de la construcción del ferrocarril Tolima-Huila-Caqueta, con la asignación de \$ 180 mensuales, y como dependencia de la Gerencia del Ferrocarril del Tolima, por quien se señalarán las funciones correspondientes, así co-